

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2020-MINSA (07.05.2020)</p>	<p>MODIFICAN EL DOCUMENTO TÉCNICO: "LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19"</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD</p>	<p>Modifican el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".</p> <p>Lo modificaciones más resaltantes, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los grupos de riesgo se incluye a las personas que presentan obesidad con IMC de 40 a más, insuficiencia renal crónica o con enfermedad o tratamiento inmunosupresor. • El Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores es el profesional de salud u otros, a cargo del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19. • Todo empleador debe registrar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19). • El mencionado Plan debe considerar medidas de salud mental para conservar un adecuado clima laboral. • Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo: Los trabajadores deben completar una Ficha de Sintomatología COVID-19 que será entregada por el empleador; aplicación de pruebas serológicas o molecular a todos los trabajadores de muy alto riesgo, riesgo alto y mediano riesgo, las mismas que están a cargo del empleador; en los puestos de trabajo de bajo riesgo, las pruebas serológicas o moleculares es potestativo a la indicación del profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo. • El uso de equipo de protección respiratoria (FFP2 o N95 o su equivalente) es de uso exclusivo para trabajadores de salud con muy alto y alto riesgo de exposición biológica al virus SARS-CoV-2 que causa el COVID-19. • Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID-19: El profesional de la salud es responsable de que se realice la toma de la temperatura de cada trabajador. • Durante la emergencia sanitaria, las entidades públicas que realicen el tamizaje para COVID-19 a sus trabajadores en los tópicos de medicina, salud ocupacional, entre otros, de sus instituciones, con insumos directamente adquiridos, deben solicitar a la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA de su jurisdicción, formar parte de Red Nacional de Epidemiología en calidad de Unidad Informante o Unidad

			<p>Notificante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificado y confirmado un caso de COVID-19, el personal responsable de la atención, registra el caso en la ficha de investigación clínico epidemiológica de COVID-19 y notifica de manera inmediata al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú), a través del aplicativo: https://app7.dge.gob.pe/covid19/inicio • Los trabajadores que presente factores de riesgo para COVID-19 y aquellos que establezca el Médico de Seguridad y Salud en el Trabajo, mantendrán la cuarentena hasta el término de la emergencia sanitaria de acuerdo al D.S N° 008-2020-SAA. • De manera excepcional, debido a la pandemia del COVID-19, se autoriza a las entidades públicas, a través de sus servicios de seguridad y salud en el trabajo o IPRESS públicas o privadas, a realizar pruebas serológicas única y exclusivamente para los trabajadores a su cargo. Los resultados de las pruebas deben registrarse en el Sistema SICOVID-19.
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0261-2020-MTC/01 (08.05.2020)</p>	<p>APRUEBAN LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA ADECUACIÓN Y REANUDACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DE ACUERDO A LAS FASES DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN DICHS PROYECTOS FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Aprueban los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica.</p> <p>La norma dispone que previamente a la adecuación o reanudación de actividades, las empresas o personas naturales o jurídicas deben observar:</p> <p>i) Los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA; y, ii) Los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 específicos, según corresponda; a efecto que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial. La fecha de reanudación de las actividades será el día calendario siguiente a la fecha de registro en el Sistema Integrado del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”.</p>

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p align="center">RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 077-2020/SUNAT (08.05.2020)</p>	<p align="center">APRUEBAN LA CREACIÓN DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</p>	<p align="center">SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se crea la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), con la finalidad de facilitar a los administrados la presentación, por esa vía, de documentos que se presentan de manera presencial en las dependencias de la SUNAT, así como su consulta a través de esta plataforma que se pone a disposición en el Portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe). • La MPV-SUNAT no se utiliza para: <ol style="list-style-type: none"> 1. La presentación de documentos que dan inicio a procedimientos de aprobación automática, salvo que la norma de la materia indique expresamente que se usará la MPV-SUNAT. 2. La presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos que conforme a la norma de la materia pueda realizarse a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) u otro medio electrónico. 3. La presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos que deba realizarse en forma presencial porque: <ol style="list-style-type: none"> a) De esa forma se ha establecido en norma con rango de ley o decreto supremo; b) Cuando se requiere utilizar un aplicativo informático para la validación de la información; c) Solo en forma presencial se puede dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas de la materia o a lo previsto en el contrato respectivo suscrito con la SUNAT, y cuando así lo exige la naturaleza y características de la documentación a presentar. • Se tienen por no presentados los documentos que ingresen por la MPV-SUNAT incumpliendo con lo señalado en el punto anterior. • Los administrados que desean presentar sus documentos a través de la MPV-SUNAT y que cuenten con Clave SOL, deben registrar toda la información que la MPV-SUNAT requiere para la presentación de documentos, salvo la dirección de correo electrónico. La entrega de los cargos de recepción, las comunicaciones de los requerimientos, observaciones y cualquier otro tipo de aviso o acto vinculado a la etapa de recepción documental en la MPV-SUNAT, se realiza a través del Buzón SOL. • En todo lo no previsto de manera expresa en la presente Resolución de Superintendencia se aplicarán las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, salvo en caso de procedimientos tributarios, aduaneros y otros, a los que resulte de aplicación una regulación distinta. • Hasta el término del plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020- SA y de ser el caso, sus prórrogas,

			<p>cuando la SUNAT en el ejercicio de sus facultades para establecer la forma y condiciones de presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos hubiera dispuesto que dicha presentación:</p> <p>a) Se realice en forma presencial o a través del sistema SOL, esta deberá realizarse a través de SOL, salvo en aquellos casos que los administrados tuvieran algún impedimento para su utilización, por ejemplo, si están ubicados en lugares de baja o nula conectividad a internet.</p> <p>b) Se realice únicamente en forma presencial, esta deberá realizarse a través de la MPV-SUNAT de acuerdo con lo señalado en la presente resolución, salvo que se trate de los supuestos previstos en el segundo punto del presente resumen.</p> <p>Por excepción, si la SUNAT hubiere establecido algún requisito vinculado con la presentación y/o exhibición de un documento original, este podrá ser reemplazado por una copia escaneada, en cuyo caso el administrado podrá realizar la presentación de la solicitud u otro documento a través de la MPV-SUNAT, excepto cuando por la naturaleza y características de este no pueda ser reemplazado o cuando se requiere utilizar un aplicativo informático para la validación de la información. Para la presentación de las declaraciones, solicitudes u otros documentos en forma presencial, la SUNAT adoptará las acciones que resulten necesarias atendiendo a la emergencia sanitaria a que se refiere la presente disposición.</p>
--	--	--	---

Lima, 09 de mayo de 2020

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 042-2020-COFOPRI/DE (08.05.2020)	FORMALIZAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA "MESA DE PARTES VIRTUAL (MPV)" Y APRUEBAN GUÍA DE USUARIO	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL	<p>Formalizan la implementación del uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)", a través del correo institucional: mesadepartes@cofopri.gob.pe, al cual se accede desde el Portal Institucional del COFOPRI (www.cofopri.gob.pe) o directamente desde el correo electrónico del administrado.</p> <p>Asimismo, aprueban la "Guía de usuario para el ingreso documental por la mesa de partes virtual del COFOPRI", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.</p>